

## INTERLOCUTORIO Nro. 239

RADICACION: 195484089001-2020-00098- 00  
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA  
Demandante: MYRIAM SANCHEZ LEYTON  
DEMANDADO: MARIA CHOCUE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

**Correo electrónico: [J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co)**

### **Piendamó, Cauca, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)**

El presente proceso ejecutivo con garantía Hipotecaria de mínima cuantía, fue admitido por este despacho el dieciocho (18) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Hasta la fecha la demandada no ha sido notificado del auto de mandamiento de pago, pues a la parte demandante le corresponde notificar a la parte demandada de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de Junio de dos mil veinte (2020) pero no obra constancia en el proceso constancia que haya realizado dicho acto de notificación.

La parte demandante solicitó medidas cautelares, las cuales fueron ordenadas por este despacho, pero hasta la fecha no se han hecho efectivas; por lo tanto, las medidas no se han consumado.

El despacho en cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso, requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a las cargas procesales de notificar al demandado, pero el término se venció, por lo tanto, se le dará aplicación a lo establecido en el artículo antes mencionado.

De dicha decisión legal, se derivan las siguientes **CONSECUENCIAS:**

- 1.- Dar por terminado el proceso.
- 2.- Condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante siempre que a consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar a levantamiento de medidas cautelares.
- 3.- La imposibilidad de formular nuevamente la demanda hasta dentro de seis (6) meses seguidos contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
- 4.- El decreto por segunda vez del desistimiento tácito entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones hará extinguir el derecho pretendido.

Frente a los anteriores efectos legales se debe anotar que, en el caso bajo estudio, se decretaron medidas cautelares, pero no se han hecho efectivas, por lo tanto, las medidas cautelares no se han consumado.

En cuanto a las demás consecuencias y advertencias, son procedentes por lo que así se dispondrá.

Por lo antes expuesto, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA**, interpuesto por la señora **MYRIAM SANCHEZ LEYTON** por medio de apoderado judicial, y en contra de **MARIA CHOCUE**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dando por ello terminado este proceso.

**SEGUNDO.- DISPONER** que **NO** se condene en **COSTAS Y PERJUICIOS** al demandante por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

**TERCERO.- ADVERTIR** a la parte demandante que la presente acción no podrá iniciarse nuevamente hasta tanto no hayan transcurrido seis (6) meses de este pronunciamiento. De igual manera en caso que se decrete nuevamente el **DESISTIMIENTO TACITO** en ejercicio de las mismas pretensiones aquí aducidas, se extinguirá el derecho pretendido.

**CUARTO.- ORDENAR** el archivo del presente asunto haciendo las anotaciones respectivas en los libros radicadores pertinentes.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ**



**JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ**

<p style="text-align: center;"><b>ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><i>JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL</i> <i>PIENDAMO, CAUCA</i> Piendamó Cauca, <u>1</u> DE JULIO DE 2021 En la fecha se notifica a través del <b>ESTADO N° 067</b> la providencia de fecha JUNIO 30 DE 2021</p> <hr/> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>MARY YOLANDA MERA Y</b> <b>SECRETARIA</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------